

Salto, 07 agosto de 2025.

VISTO: La necesidad de establecer un marco legal que ordene y regule la concesión y ejercicio de la licencia sindical, de modo que se contemplen los derechos gremiales con el correcto funcionamiento de los servicios a cargo de la Intendencia.

RESULTANDO: **I)** Que la regulación del punto es confusa, habiendo sido materia de convenios colectivos e incluso Decretos de la Junta Departamental que fueron en su momento derogados, no registrándose normativa vigente desde hace más de una década.

II) Que es necesario proveer un marco de referencia que permita compatibilizar el ejercicio de los derechos relativos a la licencia sindical con los intereses generales expresados en el normal y correcto funcionamiento de los servicios y actividad de la Intendencia.

III) Que la existencia de informes jurídicos al respecto así como las disposiciones vigentes, hacen procedente y viable el dictado de resolución en torno a la materia.

IV) Que la presente es el modo de dar solución de forma transitoria a un aspecto del funcionamiento gremial con repercusión directa en el plano administrativo y de gestión, cuya regulación definitiva será mediante convenio colectivo.

CONSIDERANDO:- **I)** Que es responsabilidad del Intendente velar por el cumplimiento de la Constitución y de la Ley.

II) Que debe asegurarse la coexistencia del ejercicio de derechos consagrados por Convenios Internacionales ratificados por nuestro país, reconocidos en la legislación nacional con

el normal y eficiente desarrollo de los cometidos a cargo de la Administración.

III) Que la continuidad y normalidad en el desarrollo de las actividades y servicios a cargo de la Intendencia deben ser en todo momento prioritarios, por implicar la concreción del interés general como fundamento y la satisfacción de legítimas expectativas e intereses de los administrados.

ATENTO: A lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución de la República, art 6 ordinales 1 y 2 del Convenio Internacional del Trabajo N° 151 ratificado por la Ley N° 16.039 del 19/6/1989, antecedentes existentes y a la voluntad de la actual Administración de que los funcionarios ejerzan efectivamente las tareas que les han sido encomendadas, el **SR. INTENDENTE DE SALTO,**

RESUELVE:

1º) Disponer que a partir de la fecha de la presente resolución, todos los trabajadores comprendidos en la situación prevista en el Resultando II que antecede, deberán concurrir a prestar sus funciones y cumplir sus tareas en los horarios y turnos asignados, siempre que no se hallaren en ejercicio de licencia sindical o en otra de las situaciones de exención previstas por la normativa vigente.

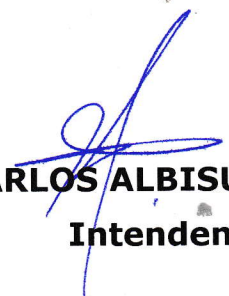
2º) El Intendente concederá las licencias sindicales que sean solicitadas en tiempo y forma, según lo dispuesto en la presente Resolución, siempre que existiera saldo a utilizar por el Sindicato.

3º) Las licencias expresadas deberán comunicarse a través de expediente electrónico con una antelación no inferior a dos días

hábiles, salvo situaciones imprevistas o de extrema urgencia, en cuyo caso se podrán comunicar con hasta un día hábil de antelación, en todos los casos, a través de Mesa de entrada de oficinas centrales.

4º) Otorgar la cantidad de hasta cuatrocientos jornales anuales para ser utilizados en concepto de licencia sindical por los destinatarios que designará el sindicato. El tope expresado podrá ser extendido por autorización expresa del Sr. Intendente mediando circunstancias extraordinarias que lo ameriten.

5º) Insértese en el Libro de Resoluciones, notifíquese a ADEOMS. Tome nota la Coordinación de Gestión Humana. Publíquese en la página web de la Intendencia, tomen nota todas las reparticiones. Cumplido, archívese.



Dr. CARLOS ALBISU EMED
Intendente



Cr WALTER TEXEIRA NUÑEZ
Secretario General